ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2
MURCIA

SENTENCIA: 00176/2019

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE MURCIA

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, 30011 MURCIA
Teléfono: 968277312 **Fax:** 968277325
Correo electrónico: mercantil2.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: AVG
Modelo: N01770

N.I.G.: 30030 47 1 2019 0000250

JVB JUICIO VERBAL 0000127 /2019

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. , , , ,
Abogado/a Sr/a. DAVID MESA FERNANDEZ, DAVID MESA FERNANDEZ , DAVID MESA FERNANDEZ , DAVID MESA FERNANDEZ , DAVID MESA FERNANDEZ
DEMANDADO D/ña. RYANAIR

SENTENCIA

En Murcia, a 17 de junio de 2019.

Vistos por mí, Francisco Cano Marco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº2 de Murcia, los presentes autos de Juicio Verbal nº 127/2019, promovidos por

, contra RYNAIR DAC representado/a por el/la Procurador/a defendido/a por el/la Letrado/a este juicio que versa sobre contrato de transporte, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que la parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dicte sentencia por la que se condene a la demandada al abono de la suma de 1.302,25 euros, más intereses, y costas con expresa declaración de temeridad.

Firmado por: FRANCISCO CANO MARCO
19/06/2019 14:26
Minerva

Firmado por: ANA ISABEL GONZALEZ PEINADO
20/06/2019 08:36
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:izbu-Cxgj-b9Tw-E7ZZ-N Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO: Admitida la demanda, se dio traslado de la misma a la demandada, por la que se formuló escrito de contestación en el que se allana a la demanda en cuanto a la cantidad de 1287,25 euros solicitando la no imposición de costas.

Dado traslado a la parte actora se solicitó el dictado de auto acogiendo las pretensiones que han sido objeto de dicho allanamiento y declarando la terminación del procedimiento.

No solicitada por las partes la celebración de vista y no considerada procedente por este Juzgador, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

TERCERO: Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Frente a la pretensión deducida por la parte demandante, la demanda presenta escrito de allanamiento en los términos que indica que es admitida en escrito presentado por la parte actora.

El allanamiento es un acto propio del demandado que tiene por objeto mostrar su conformidad con las peticiones de la demanda y que requiere para su efectividad que se realice por el demandado o por persona que legalmente le represente.

Señala el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En el presente supuesto el allanamiento realizado no se hace en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por lo que procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado en la demanda.

SEGUNDO: El artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que si el demandado se allanase a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el Tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso existe mala fe, si antes de presentada la demanda, se hubiese efectuado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por [redacted], contra RYNAIR DAC, representado/a por el/la Procurador/a [redacted] y defendido/a por el/la Letrado/a [redacted], debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 1.302,25 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno. 455.1 LEC.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.